



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

03/09

CIRCULAR INFORMATIVA

Marzo de 2009

SUMARIO

mercantil -contable

- I** Presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil

laboral

- II** Medidas para el mantenimiento y fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas

miscelánea

- III** Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

www.seneor.com



EDITORIAL

Desde SENEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS, S.L. nos es grato anunciarles la constitución y puesta en marcha, junto con profesionales de acreditada experiencia en la materia, de SÉNEOR LABORAL, S.L.

SÉNEOR LABORAL, S.L. nace con vocación de prestar asesoramiento integral en el ámbito del Derecho del Trabajo.

Con un equipo fuertemente especializado, desea cubrir todos los aspectos del asesoramiento laboral. Desde la confección de nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social, pasando por todos los aspectos de contratación laboral, hasta los contenciosos (tribunales, inspección de trabajo y seguridad social), negociaciones colectivas, ERES, auditorias laborales o asesoramiento en prevención de riesgos.

Pensamos que la especialización aporta la capacidad de prestar servicios de alta calidad y alto valor añadido, objetivos que para SENEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS, S.L. han sido siempre irrenunciables.

Como presentación incluimos en la presente Circular Informativa un artículo sobre un tema de interés en este ámbito, cual es el comentario sobre el recientemente publicado Real Decreto-Ley 2/2009.

Además incluimos un artículo sobre el procedimiento de presentación de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.



I. PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL REGISTRO MERCANTIL

Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación [BOE 10/02/2009]

La Orden del Ministerio de Justicia 206/2009, aprueba unos **nuevos modelos** de presentación de cuentas anuales en el RM, como consecuencia de la entrada en vigor, el 1 de Enero de 2008, de la **Ley de Reforma Contable**, Ley 16/2007, de 4 de Julio.

Los modelos contenidos en esta orden **son obligatorios**, de forma que, salvo para las cuentas consolidadas y las de aquellos sectores sujetos a regulación específica, los mismos deben ser **necesariamente utilizados** en el depósito de cuentas anuales.

Los modelos deben ser utilizados por todas las sociedades obligadas a depositar las cuentas anuales y además, deben ser utilizados por aquellas entidades y empresarios que, aunque legalmente no tengan obligación de depósito, **voluntariamente** presenten sus cuentas anuales al RM.

El modelo de **Memoria**, es sólo de utilización **facultativa**, de forma tal que el empresario podrá o bien utilizarlo o bien utilizar cualquier otro modelo de memoria que contenga, eso sí, todas las rúbricas y menciones exigidas por la Ley.

Con el nuevo **Plan General de Contabilidad para las PYMES(RD 1515/2007 de 16 de Noviembre)**, a partir de ahora van a existir **tres posibles modelos** de cuentas anuales, cada uno de ellos obligatorio en sus respectivos casos: El modelo **normal, el abreviado y el abreviado de las PYMES**.

Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos forman una unidad y deben ser redactados de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio, en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el Plan General de Contabilidad; en particular, sobre la base del Marco Conceptual de la Contabilidad y con la finalidad de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

En el caso de que se presente el modelo abreviado, el art. 366 del RM exige expresamente que en la certificación de los acuerdos se manifieste **la causa** de porqué se presentan en dicho formato, artículo que no ha sido reformado, por lo que deberá expresarse una manifestación similar en el caso de las cuentas abreviadas de las PYMES.

Las pequeñas y medianas empresas deberán formular el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y la memoria, que son los documentos que forman parte de sus cuentas anuales. No es necesario que presenten el estado de flujos de efectivo, aunque el mismo podrá ser presentado de forma voluntaria, según se deduce del RD aprobatorio de su contabilidad. Es más para las PYMES microempresas se simplifican aún otros datos de sus cuentas anuales como puede ser en materia de gasto por impuesto sobre sociedades o en las operaciones de arrendamiento financiero y otras de naturaleza similar.



	MODELO PYMES		MODELO ABREVIADO		MODELO NORMAL	
	MIcroEMPRESA	RESTO PYMES	Balance	PyG	Balance	PyG
	Balance PyG ECPN (simplificado) Memoria		ECPN EFE (voluntario) Memoria		ECPN EFE (obligatorio) Memoria	
	Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:		En la fecha de cierre deben concurrir, al menos, dos de las circunstancias siguientes:			
Total activo	< 1.000.000 €	< 2.850.000 €	< 2.850.000 €	< 11.400.000 €	Resto	Resto
Importe neto cifra de negocios	< 2.000.000 €	< 5.700.000 €	< 5.700.000 €	< 22.800.000 €	Resto	Resto
Nº medio de trabajadores	< 10	< 50	< 50	< 250	Resto	Resto
	<p>En ningún caso podrá utilizar este modelo de PYMES las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Que hayan emitido valores admitidos a negociación en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea. ✓ Que formen parte de un grupo de sociedades que formulen o debieran haber formulado cuentas anuales consolidadas. ✓ Que su moneda funcional sea distinta del euro. 		<p>Este modelo normalizado no puede ser utilizado por las empresas que tengan un modelo específico por adaptación sectorial, ni por las empresas que deben utilizar modelos de cuentas anuales específicos, de acuerdo con las disposiciones dictadas por el Banco de España o por la CNMV. Estos formularios tampoco sirven para la presentación de cuentas anuales consolidadas.</p> <p>Las sociedades cuyos valores estén admitidos en un mercado regulado en cualquier Estado miembro de la UE deberán hacer uso del modelo normal, no pudiendo utilizar el modelo abreviado.</p>			

Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.*

(...) Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos descritos en la norma de elaboración de las cuentas anuales 11ª Empresas de grupo, multigrupo y asociadas contenida en la tercera parte del Plan General de Contabilidad de Pymes, para la cuantificación de los importes se tendrá en cuenta la suma del activo, del importe neto de la cifra de negocios y del número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo.

(...) La opción que una empresa, incluida en el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad de Pymes, ejerza de seguir este Plan o el Plan General de Contabilidad, deberá mantenerse de forma continuada, como mínimo, durante tres ejercicios, a no ser que, con anterioridad al transcurso de dicho plazo, la empresa pierda la facultad de aplicar el Plan General de Contabilidad de Pymes, conforme a lo establecido en los apartados anteriores.





Se unifica el modelo de solicitud reglamentaria para el depósito de las cuentas anuales. Por tanto, a partir de este ejercicio el **modelo de instancia deberá ser idéntico en todos los RRMM**, se ofrece a nivel nacional un **modelo único de instancia** con las ventajas que ello supone tanto para los RRMM, como para los empresarios con sociedades domiciliadas en distintas provincias.

No obstante, respetando dicho modelo único, cada RM podrá añadirle las **aclaraciones o notas** que estime pertinentes, entre ellas las relativas al pago del BORME y devengo de honorarios, pues ello supondrá sin duda **una mejora del modelo** facilitando su comprensión y tratamiento por parte de la oficina del RM y evitando duplicidades innecesarias.

Presentación de las Cuentas Anuales:

Documentos a depositar: [\[art. 366 RRM\]](#)

- Solicitud firmada por el presentante.
- Certificación del acuerdo del órgano social competente con firmas legitimadas notarialmente que contenga el acuerdo de aprobación de las cuentas y de la aplicación del resultado.
- La certificación contendrá todas las circunstancias exigidas por el artículo 112 de este Reglamento y expresará si las cuentas han sido formuladas de forma abreviada, expresando, en tal caso, la causa. La certificación expresará igualmente, bajo fe del certificador, que las cuentas y el informe de gestión están firmados por todos los administradores, o si faltare la firma de alguno de ellos se señalará esta circunstancia en la certificación, con expresa indicación de la causa.
- El informe de los auditores de cuentas deberá estar firmado por éstos.
- Un ejemplar de las cuentas anuales, debidamente identificado en la certificación a que se refiere el número anterior.
- Un ejemplar del informe de gestión.
- Un ejemplar del informe de los auditores de cuentas cuando la sociedad está obligada a verificación contable o cuando se hubiere nombrado auditor a solicitud de la minoría.
- Un ejemplar del documento relativo a los negocios sobre acciones propias cuando la sociedad esté obligada a formularlo.
- Certificación acreditativa de que las cuentas depositadas se corresponden con las auditadas. Esta certificación podrá incluirse en la contemplada por el párrafo 2 de este apartado.



Forma de presentar las cuentas:

- Formato papel
- Formato electrónico: aunque la presentación sea presencial, el formato de las cuentas puede ser en formato electrónico.
- Forma telemática.

La principal **novedad** de la orden estriba en la **posibilidad de que en la presentación telemática, la certificación de la Junta General aprobatoria de las cuentas, si el certificador o certificantes disponen de firma electrónica reconocida, dicha certificación puede ser también remitida en forma telemática al Registro, sin necesidad en este caso de legitimación notarial de las firmas.**

Antes de la entrada en vigor de la Orden [sistema diseñado por la Orden de 13 de junio de 2003], el interesado que deseaba remitir telemáticamente la certificación debía comparecer ante Notario, el cual daría fe de que firmaba con su firma electrónica la certificación para que después pudiera ser remitida telemáticamente al Registro Mercantil.

A partir de la entrada en vigor de la Orden de 28 de enero de 2009 existen 2 formas de presentación telemática de las cuentas anuales en el Registro Mercantil:

- ✓ Cuando la persona o personas legitimadas para certificar la aprobación de las cuentas anuales **disponga de firma electrónica reconocida**, podrán ser remitidos telemáticamente a través de la sede electrónica del Colegio de Registradores de la propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles al Registro Mercantil competente.

Esta modalidad incluye las cuentas y la propia certificación aprobatoria de las Cuentas Anuales.

Cualquier firma electrónica puede utilizarse. Si el sistema de presentación electrónica de los RRMM admite firmas electrónicas reconocidas de los administradores que no sean las propias del Registro Mercantil, es decir **admite las firmas de la FNMT** y en el futuro la firma derivada del **DNI electrónico**.

Con esta medida se transpone por primera vez la Directiva 2003/58/CE, en materia de Registro Mercantil, que debería haberse realizado antes del 1 de enero de 2007, y se reconoce que el servicio público registral está sujeto a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

- ✓ Cuando la persona o personas legitimadas para certificar la aprobación de las cuentas anuales **no disponga de firma electrónica reconocida**, el fichero podrá ser remitida telemáticamente con la firma electrónica reconocida del presentante al Registro Mercantil competente a través del Colegio de Registradores de la propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles al Registro Mercantil competente.

Esta modalidad supone una presentación telemática en formato electrónico de las cuentas anuales con firma electrónica del presentante y una presentación en soporte papel de la certificación de los acuerdos de la Junta General con las firmas legitimadas notarialmente.

La certificación en soporte papel acreditativa de la aprobación de las cuentas, deberá presentarse en el Registro en el plazo de 15 días a contar desde la remisión del fichero.



II. MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y FOMENTO DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS

El día 7 de marzo de 2009 el Gobierno aprobó el Real Decreto-Ley 2/2009, de 6 de marzo, de medidas para el mantenimiento y fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas.

En este texto, que nace bajo el contexto de crisis económica, el Gobierno adopta un conjunto de medidas dirigidas a proporcionar una cobertura adecuada a los trabajadores desempleados, frenar la destrucción de empleo, favorecer el mantenimiento de los empleos actuales e impulsar el proceso de generación de nuevos puestos de trabajo. Además, ha convenido que estas actuaciones tendrán un carácter urgente y extraordinario para el año 2009.

Medidas Mantenimiento del Empleo / Protección Desempleo

ENTRADA EN VIGOR: 08-03-2009, salvo excepciones (Art.1 y 3)

MEDIDAS:

- **Bonificación** cotización empresarial SS **regulaciones temporales empleo**
- **Convenio especial** SS en determinados ERE (compatibilizar actividades que coticen)
- **Reposición de la duración de la prestación** por desempleo contributiva por el mismo nº de días que hubieran percibido el desempleo total o parcial en virtud de la anterior suspensión
- Eliminación del periodo de espera de 1 mes para **subsidio por desempleo**
- **Bonificaciones contratación indefinida beneficiarios prestaciones desempleo**
- **Contratos a tiempo parcial – Programa Fomento del Empleo**

MEDIDAS DE MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

BONIFICACIÓN cotización empresarial SS regulaciones temporales empleo (Art.1)

Cuando una empresa suspenda los contratos o reduzca temporalmente la jornada de trabajo por un ERE temporal, incluidas las suspensiones de contratos colectivos tramitados de conformidad con la legislación concursal, tendrá derecho a una bonificación 50 % de las cuotas empresariales a la SS por contingencias comunes devengadas por los trabajadores afectados, con un límite máximo de 240 días. Aplicable a las solicitudes de regulación de empleo presentadas desde el 01-10-2008 hasta el 31-12-2009.

- **Requisito:** compromiso del empresario de **mantener el empleo** de los afectados durante al menos **1 año después** de finalizar la suspensión o reducción autorizada. No se tienen en cuenta las extinciones por: despido disciplinario procedente, dimisión, muerte, jubilación o IPT, IPA o GI del trabajador.

- **Beneficiarios:**

Las **empresas**, incluidos los trabajadores **autónomos, y sociedades laborales o cooperativas** a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo siempre que estas últimas hayan optado por régimen de SS trabajadores por cuenta ajena. (Aplicación Art.1.3 Ley 43/2006)

Excluidos: la Administración General del Estado y los Organismos del Título III y DA 10 Ley 6/1997, así como las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales y sus Organismos públicos, excepto contratación discapacidad por centros especiales de empleo titularidad pública. (Aplicación Art.1.4)

Los beneficiarios deberán cumplir **los requisitos del Art.5** Ley 43/2006: hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no haber sido excluidos del acceso a los beneficios por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.

- **Supuestos de no aplicación** (Art.6.1 a) y b) Ley 43/2006:

a) Relaciones laborales de carácter especial del Art.2 ET, con la excepción de la relación laboral de trabajadores con discapacidad en Centro Especial de Empleo.





b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. **No será de aplicación** esta exclusión cuando el empleador sea un autónomo que contrate como trabajador por cuenta ajena a los hijos < 30 años, tanto si conviven o no con él, o cuando se trate de un trabajador autónomo sin asalariados, y contrate a un solo familiar menor de 45 años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

- **Forma:** se aplicará **con carácter automático** en los documentos de cotización
- **Compatibilidad:** con otras ayudas públicas con la misma finalidad, incluidas las del Programa de fomento de empleo. La suma de bonificaciones no > 100% cuota empresarial

DT segunda. Bonificaciones aplicables a cuotas devengadas antes del 08-03-09

Las bonificaciones de cuotas correspondientes a los períodos ingresados desde la fecha de efectos de la presente norma hasta 08-03-09 se abonarán a las empresas beneficiarias de las mismas **previa solicitud** ante la Tesorería General de la Seguridad Social de la correspondiente devolución de cuotas.

Modificación CONVENIO ESPECIAL de la SS en determinados ERE (Art.2)

– **modif. DA Trigésima primera TRLGSS (RD Leg 1/1994)** sobre régimen jurídico del convenio especial a suscribir en determinados ERE -

Se mantendrán vigentes los Convenios especiales con la SS de ERE de empresas **no incursas en procedimiento concursal**, para quienes en ese período realicen una actividad económica, lo cual hará posible que los trabajadores afectados por estos EREs, **compatibilicen** esta situación con la realización de **actividades que coticen** a la SS

Por tanto, las cotizaciones efectuadas por el empresario durante los períodos de actividad laboral que se desarrollen durante la vigencia del convenio especial se aplicarán a la parte del convenio que debe sufragar el trabajador a partir de los 61, fomentando la prolongación de la vida activa y desincentivando una salida prematura del mercado de trabajo, con la merma en la pensión de jubilación que ello supone.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS

REPOSICIÓN de la DURACIÓN de la PRESTACION DESEMPLEO contributiva por el mismo nº de días que hubieran percibido el desempleo total o parcial en virtud de anterior suspensión (Art.3):

- **Supuesto de posterior extinción del contrato o extinción por amortización puesto (art.52 c) ET:** (límite de 120 días)

La resolución administrativa o judicial de suspensión o reducción de jornada entre el 01-10-2008 hasta el 31-12-2009.

El despido (Art.52 c) ET) o la resolución administrativa o judicial que autoriza la extinción entre el 08-03-2009 y 31-12-2011.

- **Supuesto de agotamiento de la prestación por desempleo entre anterior y posterior suspensión o reducción de jornada:** (límite de 90 días)

La resolución administrativa o judicial que autoriza la anterior suspensión o reducción de jornada entre el 01-10-2008 hasta el 31-12-2009.



La resolución administrativa o judicial que autoriza la posterior suspensión o reducción de jornada entre el 08-03-2009 y 31-12-2009

Si se es beneficiario de esta reposición no se podrá serlo de la anterior.

El derecho a la reposición se reconocerá de oficio por la entidad gestora en los supuestos en los que se solicite la reanudación o reapertura de la prestación por desempleo.

En los supuestos en que esté agotado el derecho se deberá solicitar la reposición.

- **Incompatibilidad:** ayudas reconocidas en concepto de reposición de prestaciones por desempleo a los trabajadores incluidos en los planes de apoyo para facilitar el ajuste laboral de los sectores afectados por cambios estructurales comercio mundial (Orden 5 abril de 1995)

Eliminación del periodo de espera de 1 mes para SUBSIDIO por desempleo (Art.4)

- **Beneficiarios:** desempleados que reúnan los requisitos del Art.215.1.1 y 215.1.3 RD Leg 1/1994 TRLGSS:
 1. **Los parados que**, figurando inscritos como demandantes de empleo durante el plazo de un mes sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, ... y careciendo de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 % SMI ...
 2. Los trabajadores **mayores de 52 años**, aun cuando no tengan responsabilidades familiares, siempre que..., hayan cotizado por desempleo al menos durante 6 años a lo largo ...
- **Medida:** no se les exigirá figurar inscritos como demandantes de empleo durante el plazo de espera de un mes, siempre que las situaciones protegidas por el subsidio por desempleo se produzcan entre 08-03-09 y el 31-12-2009.

MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO

Bonificaciones contratación indefinida beneficiarios prestaciones desempleo (Art.5)

- **Medida:** la **bonificación del 100%** de la cuota empresarial a la SS por contingencia comunes por la contratación indefinida hasta el 31-12-2009 de desempleados beneficiarios de **prestaciones o subsidios por desempleo, o de la Renta Activa de Inserción** hasta alcanzar la cuantía bruta de la prestación, subsidio o Renta Activa de Inserción que tuviera pendiente de percibir en la fecha de inicio de la relación laboral, sin que en ningún caso la bonificación pueda superar los **tres años** de duración.

Si el contrato fuera a tiempo parcial, la cuantía de la bonificación se reducirá en proporción a la jornada pactada. Si el contrato fuera para trabajos fijos discontinuos, la bonificación sólo se aplicará a los períodos de ocupación del trabajador.

- **Requisitos:**

En el caso de desempleados beneficiarios de la prestación contributiva, el trabajador deberá haber percibido la prestación durante, al menos, tres meses en el momento de la contratación. El empresario requerirá al trabajador un **Certificado del SPEE** sobre el importe de la prestación, subsidio o renta activa pendiente de percibir, para calcular la duración de las bonificaciones.

Mantener la **estabilidad en el empleo** del trabajador contratado durante al menos **un año** desde la fecha de inicio de la relación laboral.

La aplicación de la bonificación prevista en este artículo **requerirá el consentimiento** del trabajador desempleado, que se expresará en el contrato de trabajo. No afecta al dº del trabajador a las prestaciones por desempleo que le restasen por percibir en el momento de la





colocación, que se podrán mantener si se trata de un contrato a tiempo parcial o recuperar en el futuro si así corresponde aplicando lo establecido en la legislación vigente.

Los contratos a que se refiere este artículo se formalizarán en el **modelo oficial** que facilite el Servicio Público de Empleo Estatal.

- **Incompatibilidad:** con otras bonificaciones con la misma finalidad.
- **Forma:** se aplicará **con carácter automático** en los documentos de cotización

CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL – Programa Fomento del Empleo (Art.6)

- **Los trabajadores que trabajen en otra empresa con contrato a tiempo parcial con jornada < 33%** también se consideran desempleados a efectos de **aplicar las bonificaciones** del Programa de Fomento del Empleo – *modif.Art. 1.1 Ley 43/2006* -
- Se incrementa la **cuantía de las bonificaciones** a los contratos indefinidos a tiempo parcial: **resultará de aplicar a las bonificaciones previstas en cada caso un porcentaje igual al de la jornada pactada + un 30% más**, sin que en ningún caso pueda superar el 100% - *modif. Art.2.7 Ley 43/2006* -

DT Primera. Contratos anteriores a 08-03-09

Los contratos de trabajo, así como las bonificaciones aplicables a los mismos, que se hubieran celebrado antes 08-03-09 continuarán rigiéndose por la **normativa vigente en el momento** de su concertación, **sin perjuicio de lo previsto en el Art.1.**



III. CALENDARIO FISCAL

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

DESDE EL 2 DE MARZO HASTA EL 23 DE JUNIO:


Solicitud de borrador de la declaración de renta 2008 a través de Internet y en los teléfonos 901 200 345 y 901 12 12 24

	HASTA el 2	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES		
Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural		036
Si el período impositivo no coincide con el año natural: la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.		
	HASTA el 6	MODELOS
IMPUESTOS ESPECIALES		
Febrero de 2009. Todas las empresas		511
	HASTA el 20	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES		
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.		
Febrero 2009. Grandes empresas		111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
IVA		
Febrero 2009. Régimen general. Autoliquidación		303
Febrero 2009. Operaciones asimiladas a las importaciones		380
Febrero 2009. Grupo de entidades, modelo individual		322
Febrero 2009. Grupo de entidades, modelo agregado		353
Febrero 2009. Declaración de operaciones incluidas en los libros registros de IVA y del IGIC		340
IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS		
Febrero 2009		430
IMPUESTOS ESPECIALES		
Diciembre 2008. Grandes empresas [*]		553, 554, 555, 556, 557, 558
Diciembre 2008. Grandes empresas		561, 562, 563
Febrero 2009. Todas las empresas		564, 566
Febrero 2009. Todas las empresas [*]		570, 580
Febrero 2009. Grandes empresas		560





[*] los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

 HASTA el 31	MODELOS
DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS	
Año 2008	347
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS	
Año 2008	184
DECLARACIÓN ANUAL DE DETERMINADAS RENTAS OBTENIDAS POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y EN OTROS PAÍSES Y TERRITORIOS CON LOS QUE SE HAYA ESTABLECIDO UN INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	
Año 2008	299
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS	
Año 2008	189



Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.